

como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura de Inglés, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 22 de octubre de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María del Carmen Fernández Díaz y don Genaro Galán García, contra la Orden de 30 de enero de 1986, que les excluyó del nombramiento definitivo de Profesores Numerarios especiales de idioma inglés que habían obtenido provisionalmente, por la causa alegada de no justificar la condición exigida en la base 2.1.3 de la convocatoria cuando en el plazo de treinta días concedido justificaron la condición de "expertos en la materia", con la que habían sido admitidos superando las pruebas y contra la desestimación tácita del recurso interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas por ser contrarias de derecho y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a que se les reconozca el carácter de Profesores Numerarios de la rama de inglés de Formación Profesional o Escuelas de Maestría Industrial a partir de la fecha de la Orden impugnada, con las consecuencias económicas y administrativas derivadas, sin hacer especial imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 28 de julio de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22496 RESOLUCION de 21 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.861 el adaptador facial tipo mascarilla, marca «Climax», modelo 750-755, fabricado y presentado por la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», de Parets del Vallés (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho adaptador facial tipo mascarilla, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial tipo mascarilla, marca «Climax», modelo 750-755, fabricado y presentado por la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Parets de Vallés (Barcelona), carretera nacional 152, kilómetro 20,4, apartado de Correos 84, como medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dicho tipo, marca y modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.861, 21 de julio de 1989.—Adaptador facial, tipo mascarilla».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-7 de «Adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Madrid, 21 de julio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

22497 RESOLUCION de 25 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.876, el cubrefiltro para pantallas de soldador, marca «Beauverger», modelo Thermodur-1, fabricado y presentado por la Empresa «Beauverger, Sociedad Anónima», de Béziers (Francia).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho cubrefiltro para pantallas de soldador, con

arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cubrefiltro para pantallas de soldador, marca «Beauverger», modelo Thermodur-1, fabricado y presentado por la Empresa «Beauverger, Sociedad Anónima», con domicilio en Béziers (Francia), rue André Blondel, número 8 como medio de protección personal de los ojos contra los riesgos de los trabajos de soldadura.

Segundo.—Cada cubrefiltro de dichos modelo, marca y medidas llevará marcada de forma legible, indeleble y permanente, dentro de una zona periférica de ancho no superior a cinco milímetros, sus dimensiones en milímetros y la siguiente inscripción: «M. T. —Homol. 2.876-25-7-89—. Cubrefiltro para pantallas de soldador».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-19 de «Cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador», aprobada por Resolución de 24 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 25 de julio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

22498 RESOLUCION de 25 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.875, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallatte», modelo Yalsprint «S» Pac, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima» (YALAT), de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad, marca «Jallatte», modelo Yalsprint «S» Pac, de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima» (YALAT), con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puento la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichas marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. —Homol. 2.875-25-7-89—. Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase III. Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de Seguridad contra Riesgos Mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 25 de julio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22499 ORDEN de 14 de septiembre de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uvas pasas «Moscatels», con destino a su selección y envasado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uvas pasas «Moscatels», con

destino a su selección y envasado, formulada por «Industrias Artech» (don José García Gómez de Artech), con domicilio en Málaga, calle Santa Agueda, 2, acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo único.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo de compraventa de uvas pasas «Moscatel», con destino a su selección y envasado, para la campaña 1989-1990, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

DISPOSICION FINAL

El período de vigencia del presente contrato-tipo será el que va desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de agosto de 1990.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 28 de septiembre de 1988, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uvas pasas «Moscatel», con destino a su selección y envasado, para la campaña 1988-1989.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de septiembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de uva pasa moscatel con destino a su selección y envasado, campaña 1989-1990

Contrato número

En a de de 1989.

De una parte, como vendedor, don con NIF o DNI número y con domicilio en localidad provincia

SI NO Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación en el pago del término municipal.

O actuando como de la Entidad asociativa agraria con CIF número con domicilio localidad provincia

y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador con CIF número y con domicilio en localidad provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el siguiente contrato de compraventa de la presente campaña de uvas pasas, con destino a su selección y envasado con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato; las cantidades de uvas pasas desecadas natural o artificialmente, obtenidas a partir de los frutos maduros de los cultivares de la «Vitis vinifera L» variedad «Moscatel», que se indican a continuación:

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.

Categoría - Kilogramos	En grano para grano	En racimo para grano	En racimo para racimo
Extra			
I			
II			

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia del \pm 10 por 100 en peso por categoría.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida con ningún otro comprador.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-La uva pasa objeto de este contrato deberá ajustarse a las normas de calidad del anexo II del Reglamento CEE número 2347/84, de la Comisión, modificada por el Reglamento CEE número 2550/88, de 10 de agosto de 1988, relativo a pasas «Moscatel» no transformadas.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Kilogramos categoría extra			Kilogramos categoría I			Kilogramos categoría II		
	G-G	R-G	R-R	G-G	R-G	R-R	G-G	R-G	R-R

Cuarta. *Precio mínimo.*-Los precios mínimos garantizados serán los fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales.

Quinta. *Precio a percibir.*-Se conviene como precio a pagar por el producto que reúna las características estipuladas, el siguiente

Categoría	Pesetas/kilogramo grano para grano	Pesetas/kilogramo racimo para grano	Pesetas/kilogramo racimo para racimo
Extra			
I			
II			

Más el porcentaje de IVA correspondiente (3).

Sexta. *Condiciones de pago.*-El comprador abonará como mínimo el 15 por 100 del importe de cada entrega en el momento de efectuar la misma y el resto en el plazo de noventa días, como máximo, contados a partir de ese momento.

El pago se efectuará en metálico, por cheque, transferencia bancaria o cualquier otra modalidad que ambas partes acuerden. Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas a la producción de la CEE.

Séptima. *Recepción y control.*-Las cantidades de uva pasa pactadas en este contrato serán entregadas por el vendedor al comprador, bien en su domicilio o en el que designe el comprador. El comprador abonará al vendedor la cantidad de pesetas/kilogramo en concepto de gastos de transporte, cuando el lugar de entrega sea distinto al domicilio del vendedor.

El control de calidad del producto se realizará en

Octava. *Indemnizaciones.*-La falta de cumplimiento del presente contrato por cualquiera de las partes, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 25 por 200 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento, se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

(3) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general o el 4 por 100 si ha optado por el régimen especial agrario.

apreciación que deberá hacerse por la CIT a que se refiere la estipulación décima. Si el incumplimiento fuera por parte del comprador, el vendedor quedará libre para disponer de la mercancía objeto del contrato.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondientes, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse ante la mencionada Comisión dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

No se considerarán causa de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas, enfermedades o plagas no controlables por parte del productor. Ambas partes convienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes a la producción del siniestro asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Novena. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Décima. *CIT Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de uva pasa contratada y visada, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

22500 *ORDEN de 7 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 560/1984, promovido por don Carlos de Llanos González.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid ha dictado sentencia, con fecha 10 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 560/1984, en el que son partes, de una, como demandante, don Carlos de Llanos González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 6 de julio de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la MUNPAL de fecha 13 de diciembre de 1983, en la que se le denegaba al recurrente la prestación de jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22501 *ORDEN de 7 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 685/1988, promovido por doña Encarnación Muñoz Sabater y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha dictado sentencia, con fecha 20 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 685/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Encarnación Muñoz Sabater y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Ministerio de fecha 14 de abril de 1988, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por Encarnación Muñoz Sabater, María Montserrat Mengual, María Dolores Meseguer Martínez, Beatriz Mulero Llamusi, Antonia Martínez Heredia, María del Carmen Martí Moya y Antonia Peñarribia Espín contra la resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de 12 de septiembre de 1988, que desestimó su recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 14 de abril de 1988 del mismo órgano, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer especial pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

22502 *ORDEN de 7 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 1.017/88, promovido por don Rafael Nasarre Alastruey.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.017/88, en el que son partes, de una, como demandante don Rafael Nasarre Alastruey, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 27 de mayo de 1988, sobre bases para los procedimientos selectivos de acceso a la categoría superior de la Subescala de Secretaría de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 1.017 de 1988, deducido por don Rafael Nasarre Alastruey.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo